

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE JULIO DE 1953

Nº 12.118

### -CONTENIDO-

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto N° 23 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se aprueba crédito suplementario.  
Decreto N° 24 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se aprueba proyecto de decreto-ley sobre el pago de un impuesto.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 233 de 8 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución N° 188 de 14 de Mayo de 1953, por la cual se confiere licencia de intérprete público.

##### Departamento de Gobierno

Resuelto N° 188 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 224 de 12 de Mayo de 1953, por el cual se asignan asalariadas a una misión especial.  
Resoluciones N° 857 y 858 de 11 de Abril de 1953, por las cuales se declaran en calidad de panameños por nacimiento.  
Resuelto N° 263 de 6 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 219 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 220 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se corrige un nombramiento.

##### Sección Quinta

Resuelto N° 986 de 31 de Marzo de 1952, por el cual se confiere una acreditación.  
Resueltos N° 987, 988, 989 y 990 de 31 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

### Comisión Legislativa Permanente

### APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

#### DECRETO NUMERO 23 (DE 30 DE MAYO DE 1953)

"por el cual se aprueba un Crédito Suplementario por la suma de B/. 3,187.50 (tres mil ciento ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos), a favor del Ministerio de Gabinete de Gobierno y Justicia".

*La Comisión Legislativa Permanente,*  
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito suplementario por la suma de B/. 3,187.50 (Tres mil ciento ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos), respectivamente imputable a los Artículos 116 y 136 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para darle cumplimiento al Decreto-Ley recientemente aprobado por la Comisión Legislativa Permanente, en virtud del cual se creó el cargo de Teniente Coronel, Secretario de la Comandancia de la Policía Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

#### DECRETA:

Artículo único.—Apuébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un crédito suplementario a favor del Ministerio de Gabinete de Gobierno y Justicia por la suma de B/. 3,187.50 (Tres mil ciento ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos) para dar cumplimiento al Decreto-Ley que creó el cargo de Teniente Co-

rronato N° 1 de 13 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Willis E. Parnell.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 139 y 140 de 6 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 119 de 12 de Abril de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 120 de 19 de Abril de 1953, por el cual se anula un resuelto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Decreto N° 119 y 120 de 30 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Departamento Administrativo

Resuelto N° 333 de 6 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce un preaviso.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 94 de 20 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 19 de 24 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Jesús Barbero Aguirre.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

##### Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 140 y 161 de 20 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 497 de 7 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

#### Avisos y Edictos.

ronel, Secretario de la Comandancia de la Policía Nacional.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

Juan Francisco Pardini, David E. Anguizola,  
Eligio Crespo V.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

### APRUEBASE PROYECTO DE DECRETO-LEY SOBRE EL PAGO DE UN IMPUESTO

#### DECRETO NUMERO 24

##### (DE 30 DE MAYO DE 1953)

"por el cual se aprueba un proyecto de Decreto-Ley que toma medidas en relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta que deben cubrir las personas y empresas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, o cualquiera otra Zona Libre que exista o sea creada en el futuro".

*La Comisión Legislativa Permanente,*  
en ejercicio de sus atribuciones,

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:  
Relleno de Barrasa.—Tel: 2-3271  
Apartado N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional—Relleno  
de Barrasa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

(DE . . DE MAYO DE 1953)

(de . . Mayo de 1953)

“por el cual se toman medidas en relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta que deben cubrir las personas y empresas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, o cualquiera otra Zona Libre que exista o sea creada en el futuro”.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso b), del artículo 1º de la Ley 8<sup>a</sup> de 1953, sobre Facultades Extraordinarias protémpore, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,  
DECRETA:

Artículo 1º—Las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de cualquiera de las áreas de comercio internacional libre operadas por la Zona Libre de Colón, o cualquiera otra Zona Libre que exista o sea creada en el futuro cubrirán el Impuesto Sobre la Renta, a base de la tarifa progresiva combinada prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley N° 2 de 4 de Enero de 1947, y de acuerdo con las modalidades que establece la Ley N° 2, de 19 de Enero de 1953, en cuanto a la presentación de las Declaraciones con base en una estimación de las utilidades y de las fechas de pagos, todo ello en relación con las actividades o negocios que lleven a cabo dentro de dichas áreas aunque tengan incidencia fuera de las mismas.

La tarifa predicha es la siguiente:

El 2% sobre el total de la renta gravable, además de las sumas que se obtengan en las siguientes operaciones que se deberán efectuar según los casos:

- a) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 2,400.00.
- b) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 3,600.00.
- c) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 4,800.00.
- d) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 6,000.00.
- e) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 8,400.00.

- f) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 12,000.00.
- g) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 16,800.00.
- h) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 22,800.00.
- i) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 30,000.00.
- j) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 38,400.00.
- k) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 50,000.00.
- l) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 60,000.00.
- m) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 70,000.00.
- n) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 80,000.00.
- ñ) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 90,000.00.
- o) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 100,000.00.
- p) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 250,000.00.
- q) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 500,000.00.
- r) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 1,000,000.00.

Parágrafo 1º—El Impuesto sobre la Renta gravable fundada, o sea aquella que no proviene directamente del trabajo humano, será liquidado, cobrado y pagado con un recargo del veinte por ciento (20%), que se calculará sobre el impuesto que se liquide conforme a la tarifa de que trata este artículo. El Organo Ejecutivo queda facultado para rebajar el recargo hasta el diez por ciento (10%).

No se aplicará el recargo a que se refiere este parágrafo al impuesto que se liquide sobre la renta gravable fundada que se obtenga de bienes raíces sujetos al Impuesto de Inmuebles.

Parágrafo 2º—El contribuyente, varón, soltero, mayor de veinticinco (25) años, que no esté obligado a suministrar alimentos a ninguna persona de acuerdo con el Código Civil, pagará el impuesto con un recargo del veinte y cinco por ciento (25%).

Parágrafo 3º—Siempre que se trate de empleados permanentes, públicos o particulares, que devenguen un sueldo, salario remuneración, por los servicios personales que presten, el impuesto será liquidado y cobrado mensualmente sobre el sueldo, salario remuneración correspondiente al mes anterior, aplicando proporcionalmente la tarifa de que trata este artículo”.

Artículo 2º—Todos los empleados de las personas naturales o Jurídicas establecidas o que se establezcan dentro de cualesquier áreas de comercio internacional libre operadas por la Zona Libre de Colón, tanto nacionales como extranjeras, estarán sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta en 1953 de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 1º de la Ley 2<sup>a</sup> de 1953 y en lo sucesivo de conformidad con la tarifa señalada en el artículo 4º de dicha Ley, en consonancia con las modalidades que ésta señala en ambos casos.

Artículo 3º—Para los efectos del artículo primero, las personas y compañías referidas celebrarán contratos con el Gobierno Nacional, me-

diente el cual éste les garantizará, durante el término de veinte (20) años, la estabilidad del Impuesto sobre la renta en relación con sus actividades, a base de la tarifa señalada en el mencionado artículo 6º del Decreto-Ley N° 2, de 4 de Enero de 1947. En los citados contratos deben quedar incorporadas todas las exenciones, ventajas, privilegios y obligaciones establecidas en los contratos celebrados con base en la Ley 27 de 1950 y en el artículo 2º de la Ley 37 de 1951, (ZONITAS) en cuanto no se opongan al presente Decreto-Ley. En cuanto al derecho a vender a las entidades o personas residentes en la Zona del Canal y a las naves que pasen por el Canal, la Nación, se reserva el derecho de suspenderlo, en cualquier tiempo, o a someterlo a las condiciones que la Ley o los Decretos del Organo Ejecutivo puedan fijar al respecto.

Artículo 4º—Las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de cualquiera de las áreas de comercio internacional libre operadas por la Zona Libre de Colón, o cualquiera otra Zona Libre que exista o sea creada en el futuro y mantengan negocios, oficinas o dependencias afiliadas o subsidiarias en la República fuera de estas áreas señaladas, estarán obligadas al pago del impuesto sobre la Renta conforme a la tarifa progresiva combinada prevista en el artículo 4º de la Ley N° 2 de 19 de Enero de 1953 y de acuerdo con las modalidades que ésta señala, como también en las leyes futuras que se expidan sobre la materia, en relación con las actividades o negocios que lleven a cabo dentro de dichas áreas aunque tengan incidencia fuera de las mismas.

Artículo 5º—Ninguna de las disposiciones del presente Decreto-Ley será aplicada o interpretada en el sentido de limitar restringir o prohibir, dentro de las áreas de comercio internacional libre operadas por la Zona Libre de Colón, o cualquiera otra Zona Libre que exista o sea creada en el futuro, las actividades comerciales o industriales que cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, tenga en cada momento derecho a establecer, operar o manejar y explotar dentro de dichas áreas de acuerdo con las leyes y reglamentos generales vigentes, sin necesidad de celebrar contratos especiales para ello.

Pero tales personas no gozarán de las ventas, garantías, concesiones, exenciones y privilegios especialmente especificados en los artículos 1º y 3º para los contratos al amparo de este Decreto-Ley sino, únicamente, de los que les otorguen las disposiciones generales, tanto legales como reglamentarias, aplicables a dichas áreas de Comercio Internacional Libre, inclusive lo dispuesto en el Artículo 1º de este Decreto-Ley.

Artículo 6º—El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde su sanción y deroga al Parágrafo del artículo 1º de la Ley 37 de 27 de Febrero de 1951 y cualesquier otras disposiciones legales anteriores que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,  
RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

Juan Francisco Pardini, David E. Anguizola,  
Eligio Crespo V.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 233 (DE 8 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección General de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Berta E. Cedeño, Telegrafista de 4º Categoría, en reemplazo de Diamantina Tagles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## CONFIERESE LICENCIA DE INTERPRETE PÚBLICO

#### RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 188.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El señor Tomás Nimbley Jaén, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-21768, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público en el idioma Inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificados expedidos por los examinadores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, donde consta que el señor Tomás Nimbley Jaén está capacitado para ejercer las funciones de Intérprete Público.

b) Certificados expedidos por el Fiscal Segundo del Circuito suplente, señor Federico Carcheri, y Antonio A. de León, Fiscal Primero del Circuito, por medio de los cuales acredita

que el peticionario es persona de buenas costumbres y ha observado siempre buena conducta.

Como el solicitante llena los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

**SE RESUELVE:**

Conferir al señor Tomás Nimbley Jaén, licencia para que actúe como Intérprete Público en el Idioma Inglés.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**RECONOCESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 188**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 188.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Reconocer a las siguientes ex-empleadas del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tienen derecho de acuerdo con lo que establece la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Elizabeth Castillo, ex-Telefonista de 5<sup>a</sup> Categoría en David.

Euvina Gómez, ex-Agente de Correos en Concepción, David.

Comuníquese y publíquese.

**C. ARROCHA GRAELL.**

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**ASIGNANSE SUELdos A UNA MISIÓN ESPECIAL**

**DECRETO NUMERO 224**

(DE 12 DE MAYO DE 1953)

por el cual se asignan sueldos a los miembros de una Misión Especial.

*El Presidente de la República.*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Asignase a los señores Dr. Octavio Fábrega y Lic. Carlos Sucre C., Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Misión Especial ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, un sueldo de B/. 50.00 diarios, más gastos de pasaje.

Artículo segundo: El Secretario de la Misión Dr. Miguel Amado, devengará un sueldo de B/. 30.00 diarios más gastos de pasaje.

Artículo tercero: La señorita Eda Lia Noriega, Secretaria de segunda categoría de la Misión Especial, devengará un sueldo de B/. 350.00 mensuales, más gastos de pasaje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO 857**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 857.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El señor José María de la Trinidad Acuña Ladrón de Guevara, domiciliado en la ciudad de Santiago de Veraguas, por medio de escrito de fecha 16 de Marzo del corriente año, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José María de la Trinidad Ladrón de Guevara, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Oficial Mayor del Registro Civil de Costa Rica, en donde consta que el señor Acuña nació en San Pedro, distrito del cantón Montes de Oca, Provincia de San José, Costa Rica, el día 21 de Marzo de 1928;

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora María Bárbara Delfina Guevara, nacida en Santiago de Veraguas, el día 2 de Enero de 1893; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar que ha residido en la República los últimos dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

.....  
d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Acuña ha cumplido los requisitos exigi-

dos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

## SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor José María de la Trinidad Acuña Ladrón de Guevara tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

## RESOLUCION NUMERO 858

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 858.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

La señorita Rose Marie Benjamín Hilton, hija de Charles Benjamín y de Mary Hilton de Benjamín, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 2 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento: . . . . .

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, la señorita Rose Marie Benjamín Hilton ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Benjamín nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 17 de Noviembre de 1931; y

b) Certificado de la Directora de la "Academia Santa María", de Colón, que comprueba que la señorita Benjamín se graduó de Bachiller Commercial en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Benjamín ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

## SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Rose Marie Benjamín Hilton tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 263.—Panamá, 6 de Mayo de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio E. Pinzón C., Inspector de Inmigración de 1<sup>a</sup> Categoría en la sección de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el 6 de Mayo de 1953, solicita se le concedan dos (2) meses de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

## RESUELVE:

Conceder al señor Virgilio E. Pinzón C., Inspector de Inmigración de 1<sup>a</sup> Categoría en la sección de Migración de este Ministerio dos (2) meses de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 15 de Mayo del presente año de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1948.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 219  
(DE 13 DE FEBRERO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Víctor Manuel Meza, Inspector de 4<sup>a</sup> Categoría (Vigilancia Fiscal) en reemplazo de Domingo Gaitán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

**CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 220  
(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)  
por el cual se corrige un nombramiento.

*El Presidente de la República;*  
en uso de sus facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 215 de 6 de Febrero de este año, se nombró al señor Manlio Quirós, Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría en la Sección Segunda (Tierras y Bosques) del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que la persona a quien se pretendía nombrar se llama Manlio Filós y no Manlio Quirós, y por lo tanto se hace necesario corregir el nombramiento,

## DECRETA:

Artículo único.—Corrigese el Decreto N° 215 de 6 de Febrero en curso, en el sentido de que la persona nombrada es Manlio Filós y no Manlio Quirós como aparece en el mencionado Decreto.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSÉ A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

**CONFIERESE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 986**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 986.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 25 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas 1, 16 y 20, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, los siguientes pedidos:

P—18185, 100 sacos de sal mineral granulada; P—28527 suplemento N° 13, válvulas de hierro (7 cu.) Sup. 14, 1 válvula de hierro; P—28560, 566 tornillos, pernos y tuercas; P—28561, 28 Pernos de acero; P—28562, 574 lbs. de material aislador; P—28563, 1 hoja de empaquetadura; P—45240, 8 Repuesto para teléfonos; P—45473, 36 bombillos para la planta eléctrica; P—45487, 175 Contadores Eléctricos; P—45488, 8 Accesorios para tubería negra; P—45490, 80.000' de cable eléctrico; P—45491-25 Calones aceite aislante; P—45492, 12 Accesorios eléctricos; P—45493, 150 Repuestos para medidor eléctrico; P—45494,

1,536 baterías secas; P—45495, 10.000 fusibles; P—45496, 6 accesorios para laboratorio; P—45497, 6 rollos de gelatina para copias, P—45498, 12 Utensilios para laboratorio; P—45500, 600 Accesorios para tubería galvanizada; P—45501, 1,100 Accesorios para electricidades; P—45502, 5,000' cable eléctrico; P—45503, 500' Cable eléctrico; P—45504, 20,000 alambre eléctrico; P—45505, 2,800 gruesas de tornillos; P—45506, 1,372 cuadrículas; P—45507, 15 calentadores eléctricos; P—45508, 1 aparato eléctrico; P—45511, 14 Accesorios para motor eléctrico; P—45512, 3,600 repuestos para medidores; P—45513, 6 Repuestos para medidores eléctricos; P—45514, 1,520 repuestos para medidores eléctricos; P—45515, 6 Transformadores eléctricos; P—45516, 56 Repuestos para medidor de gas; P—45517, Accesorios para motor eléctrico; P—45518, 12 accesorios eléctricos; P—45520, 41 repuestos para bomba de agua; P—45521, 4,000 lbs. pintura para caldera; P—45522, 4 repuestos para caldera; P—45523, 102 herramientas especiales; P—45524, 50 yardas papel para dibujar; P—45525, 1 soplete eléctrico; P—45526, 950 accesorios para tubería galvanizada; P—45527, 12 destornilladores grandes; P—45528, 500 Matrices de cartulina; P—45529, 1 accesorio para medidor eléctrico; P—45532, 6 transformadores eléctricos; P—45533, 12 accesorios telefónicos; P—45534, 2 balineras para bomba de agua;

Que entre los privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"El concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquiera otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presenten, ni a los derechos consulares,"

## RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Panameña de Fuerza y Luz", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

## RESUELTO NUMERO 987

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 987.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social ha solicitado por medio del Encargado de la Gerencia en nota N° 1267 de 26 del presente, se le conceda exoneración de derechos de importación, sobre tres (3) cajas que contienen productos farmacéuticos con un valor de B/. 1.871.50 que cubre un embarque hecho en el puerto de Rotterdam en el vapor "Veedam", embarcadas por los señores Ciba, S. A. Basilea, a la consignación de la Caja de Seguro Social Departamento de Clínica Médica;

Que los medicamentos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

## RESUELVE:

Concédease, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Caja de Seguro Social, por medio del Encargado de la Gerencia, sobre tres (3) cajas que contienen productos farmacéuticos, especificados en la parte motiva de esta decisión, destinados al Departamento de Clínica Médica de dicha Institución del Estado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

## RESUELTO NUMERO 988

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 988.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social ha solicitado por medio del Encargado de la Gerencia en nota N° 1268 de 26 del presente, se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene Cristales Ópticos, por valor de B/. 735.00 procedentes de los Estados Unidos de América, embarcados por los señores Reliable Optical Co., a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Optometría, según consta en la Factura Consular N° 314683.

Que dicha exoneración solicitada por la Caja de Seguro Social se concede en virtud del Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios

concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

## RESUELVE:

Concédease, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Caja de Seguro Social por medio del Encargado de la Gerencia, sobre un (1) paquete que contiene Cristales Ópticos especificados en la parte motiva de esta decisión destinados al Departamento de Optometría de dicha Institución del Estado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

## RESUELTO NUMERO 989

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 989.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá ha solicitado por medio de su Rector en nota de fecha 27 del presente, se le conceda exoneración de derechos de importación sobre seis (6) cajas de champaña Pommery Demi-Sec que serán adquiridas de las existencias que la Casa Angeline, S. A., de esta plaza tiene en Bond, para la celebración, que por regla tradicional la Universidad ofrece a los alumnos graduandos cada año;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

## RESUELVE:

Concédease, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Universidad de Panamá por medio de su Rector sobre seis (6) cajas de champaña especificadas en la parte motiva de esta decisión, adquiridas de las existencias que la Casa Angeline S. A., de esta plaza, tiene en Bond, destinadas a la celebración que la Universidad ofrece a los alumnos graduandos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Ramón A. Saavedra.

## RESUELTO NUMERO 990

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 990.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Brannif International Airways", en memoria de 24 del presente, solicita se le con-

ceda exoneración de derechos de importación sobre veintiocho (28) camisas de uniforme; dos (2) gorras de uniforme y dos (2) emblemas para gorra de uniforme, con un valor de B/. 110.20, y acompaña a su solicitud la Guía Aérea N° 02-Mia-1-41088;

Que la misma empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fue concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de nota N° 8-Ex. de fecha 21 del mes en curso;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 11 de 5 de Octubre de 1949, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Braniff International Airways, y el Decreto N° 174 de 1949 (Zona Libre de Tocumen), en el cual entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Compañía quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibias), los equipos de radio, telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aeródromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y a el combustible, lubricante, y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato".

#### RESUELVE:

Concédense, a la Cia. "Braniff International Airways" exoneración de derechos de importación sobre los uniformes mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, F. Achon, Gobernador de la Provincia del Darién, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado según la Resolución N° 17 de 28 de Julio de 1952 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en adelante se llamará "La Nación", y por la otra Willis E. Parnell, varón, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, ciudadano de los Estados Unidos de América, con Permiso Provisional de Residencia N° 8639, en nombre y representación de la sociedad denominada Panama Plywood and Venerr Sales Incorporated, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la Re-

pública de Panamá, y de la cual es Vice-Presidente y Gerente General, sociedad ésta que en adelante se llamará "el Arrendatario", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de conformidad con la facultad conferida por el Código Fiscal, la Ley 29 de 1925 y las Resoluciones N° 14 de Junio 7 de 1952 y N° 17 de Julio 28 de 1952 dictadas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

1. La Nación dá en arrendamiento al Arrendatario, para los fines exclusivos de la explotación de bosques, un globo de tierras baldías situada en la Provincia de Darién, que se describe así: Comenzando en un punto conocido como "Piriaque", del Río Balsas situado aproximadamente a 10 kilómetros del punto en el cual el río Balsas desemboca en el río Tuira, se sube 10 Klms. río arriba, siguiendo el curso del río Balsas, y la faja de terreno solicitada comprende de un kilómetro tierra adentro a cada lado del río en la extensión de 10 Klms, señalada, lo que dá un total menor de 20 Klms, cuadrados.

2. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de veinte años prorrogables por otros diez años siempre que se hayan cumplido las obligaciones contráctidas.

3. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este Contrato es único y exclusivamente para la explotación de maderas de los bosques en el globo de terreno expresado, la cual deberá llevarse a cabo mediante el empleo de procedimientos científicos a efecto de no destruir inútilmente los árboles que no estén en sazón a los que tienen resinas u otros productos valiosos semejantes, y procurando su reproducción por el cultivo de dichas especies en la proporción y forma que determina la ley sobre la conservación de riquezas forestales. A tal fin, responderá las unidades que elimine del bosque, a razón de tres por una y cuidará de los árboles plantados para reponer los cortados, durante un año. El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el Arrendatario le da cumplimiento a las obligaciones de que se trata en el presente artículo y en los demás del contrato y leyes sobre la materia. Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Arrendatario.

4. Las maderas que serán explotadas serán las conocidas como "cativo" y "tangare".

5. El Arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, la suma de B/. 0.50 por cada hectárea arrendada.

Además, como participación en las entradas brutas, el Arrendatario pagará la suma de B/. 0.50 por cada mil pies de tabla que sea extraída, ya que esta es la rata establecida en la Ley 32-A de 1941 para la explotación de "cativo" y "tangare".

La Nación tendrá la facultad de examinar los libros del arrendatario, los documentos de embarque y cualquier otro documento que demuestre la exactitud de cualquier dato suministrado por el Arrendatario.

6. Después de tres años contados desde la fecha en que entre en vigor este contrato, el Arrendatario podrá demarcar una o más porciones no menores de 200 hectáreas en cada una de las cuales no efectuará nuevas talas. Cuan-

do así lo avise el Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión y el Arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

7. El Arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

8. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el Arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de B/. 500.00 en efectivo o bonos del Estado.

9. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato será causal de rescisión que se declarará administrativamente sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar.

10. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Firmado en doble ejemplar en La Palma, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de la Provincia del Darién, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,  
FRANCISCO C. ACHONG.

El Arrendatario,

Willis E. Parnell.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado.

Henrique Obario,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

## Ministerio de Educación

### N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 139  
(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Directores Asistentes de Escuela Primaria de 1<sup>a</sup> Categoría.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nóbrase Directores Asistentes de Escuela Primaria de 1<sup>a</sup> Categoría, a las siguientes personas:

Gabriela M. de Vásquez, Miguel Rosales, Su-

sana Julia Regis de Solís, Leonarda Regis V., Elidia Wong.

#### Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VÍCTOR C. URRUTIA.

### DECRETO NUMERO 140

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el personal del Servicio de Enseñanza Audio Visual, del Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nóbrase en el Servicio de Enseñanza Audio Visual del Ministerio de Educación, a las siguientes personas:

#### Sección Administrativa:

Maria Cristina Tejeira, Oficial de Primera Categoría.

#### Sección Pedagógica:

Julio E. Vergara, Sub-Director de Segunda Categoría, (Asesor Pedagógico).

#### Sección Radio:

Leopoldo Fuentes del Cid, Sub-Director de Segunda Categoría (Encargado de Radio).

#### Sección Cine y Fotografía:

Olmedo G. Correa A., Sub-Director de Segunda Categoría (Encargado de Cine y Especialista en Filmación).

#### Sección de Exposiciones y Material Gráfico:

José I. Domínguez C., Sub-Director de Segunda Categoría (Encargado de Exposiciones y Material Gráfico).

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Enero del presente año.

Artículo segundo.—La Expertisa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO) encargada de la creación de este Servicio en cumplimiento del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica existente, tendrá las responsabilidades inherentes a su misión, dirigiendo la labor de cada uno de los integrantes del Servicio para el debido entrenamiento en sus nuevas funciones, verificará y evaluará los resultados de la aplicación de este nuevo sistema educativo, hará las rectificaciones necesarias y dejará el Servicio estructurado totalmente y en pleno desarrollo de sus actividades.

Parágrafo.—El Sub-Director de Segunda Categoría (Asesor Pedagógico) será el funcionario nacional, colaborador inmediato de la Expertisa de la Unesco quien compartirá con éste las responsabilidades de la organización, conducción y funcionamiento del Servicio de Enseñanza Audio-Visual.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 119.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

#### RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Marcelino Villarreal, Aseador Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 20 de Marzo.

Ricaurte Cisneros, Aseador Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 20 de Marzo.

Mercedes A. de Cisneros, Sirviente de 2<sup>a</sup> Categoría del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 24 del Marzo.

Encarnación Cano, Aseadora Subalterna de 2<sup>a</sup> Categoría del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 24 de Marzo.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

### ANULASE UN RESUELTO

#### RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 120.—Panamá, 1º de Abril de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 73, de 13 de Febrero de este año, se reconoció al señor Laurencio Jaén y Jaén el estado docente durante el lapso comprendido entre el comienzo del año escolar 1952-53 y el 13 de enero de 1953, tiempo durante el cual estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en Río de Janeiro, Brasil;

Que en el momento en que el señor Jaén se separó del servicio para continuar dichos estudios, ocupaba una posición en el Instituto de Artes Mecánicas;

Que por su condición de profesor en esa Institución, que funciona en condiciones especiales, el señor Jaén solamente tenía derecho a volver

a la posición, siempre y cuando que informara el resultado de sus estudios y que había llevado a cabo éstos satisfactoriamente;

Que el señor Jaén fué nombrado mediante Decreto N° 213, de 28 de enero de este año, Sub-Jefe de Departamento de 2<sup>a</sup> Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega";

#### RESUELVE:

Anúlase el Resuelto N° 73, de 13 de febrero de este año, por medio del cual se reconocía docencia al señor Laurencio Jaén y Jaén.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 119  
(DE 30 DE ABRIL DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento  
en el Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Judith Tatis G., Mecanógrafa de 1<sup>a</sup> Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Penonomé), en reemplazo de Enedina Arosemena, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

#### DECRETO NÚMERO 120

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se designa un miembro de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios para el resto del período especificado en el Decreto número 309 del 4 de Abril de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ezequiel Zaldivar, representante del Comercio Minorista, recomendado por la Unión de Comerciantes Minoristas de Panamá, en reemplazo de Petronilo Alonso quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tendrá vigencia a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

### RECONOCESE UN PRE-AVIS

#### RESUELTO NUMERO 3331

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3331.—Panamá, 6 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor José I. Mojica, ex-operador Maquinista en la Sección de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 19 de Diciembre de 1951 al 15 de Octubre de 1952),

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mojica, el preaviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

### Ministerio de Obras Públicas

#### NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 94  
(DE 20 DE MAYO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 46 de 19 de diciembre de 1952,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nombrase al señor Tomás Zambrano, Chofer de 2ª Categoría, al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, con un sueldo mensual de B/. 100,00, para prestar servicios en Antón; en reemplazo de Pedro J. Chiapepo, quien abandonó el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del primero de Junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
*INOCENCIO GALINDO V.*

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Jesús Barbero Aguirre, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39413, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a efectuar ocho (8) perforaciones en los sitios que le indique el Ingeniero Jefe del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en el área que ocupará el edificio que ha de alojar al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República.

Segundo.—Es entendido que las perforaciones de que trata la cláusula anterior podrán tener una profundidad hasta de 25 (veinticinco) pies, o hasta donde se encuentre roca, y el Contratista deberá clasificar las propiedades del subsuelo a distintas profundidades a medida que se vayan variando las capas.

Parágrafo.—Los informes pertinentes deberá rendirlos el Contratista al Ingeniero Jefe del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero.—La Nación, por intermedio de la Caja de Seguro Social, reconoce y pagará al Contratista por el trabajo a que se contrae este contrato, la suma total de Cuatrocientos Balboas (B/. 400.00).

Cuarto.—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Quinto.—Este documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

*INOCENCIO GALINDO V.*  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

*Jesús Barbero Aguirre.*

Refrendado.

*Henrique Obarrío,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de Abril de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 160 (DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional, "Retiro de Matías Hernández".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Débora de Palacios, Auxiliar de Enfermera de 2<sup>a</sup> categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional, "Retiro de Matías Hernández", para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

#### DECRETO NUMERO 161 (DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Servicio de Enfermería, Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Teresa de Alba, Enfermera Jefe, en el servicio de Enfermería del Hospital Santo Tomás.

Artículo segundo: Nómbrase a Aura de Vásquez, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría (Instructor) en la Escuela de Enfermeras.

Artículo tercero: Nómbrase a Elvia González, Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría en la Escuela de Enfermería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### RESUELTO NUMERO 497

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 497.—Panamá, 7 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se nombra al señor Octavio M. Alvarado Jr., Guardián en la Sección de Ing. Sanitaria, en reemplazo de Oscar Carrasco, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

### AVISOS Y EDICTOS

#### JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio N° 550, bajo asiento, N° 57.925, del Tomo N° 253, de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro, se encuentra debidamente inscrita la Escritura, por medio de la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por los accionistas de la "Compañía Nacional de Ventas, S. A." el día ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, por la cual se declara liquidada y disuelta la sociedad "Compañía Nacional de Ventas, S. A." cuyo activo y pasivo asume el señor Marcos Ades. Así consta en Escritura número 1231 de 25 de Junio de 1953, otorgada ante Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y quince minutos de la mañana del día de hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Por José A. González, Sub-Registrador General de la Propiedad, el Registrador General de la Propiedad,

J. RIVERA REYES.

Registrador General de la Propiedad.

L. 7873  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Roberto Mejía, mayor de edad, salvadoreño, zapatero, casado, y cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuso su esposa Juana Hernández.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al juicio dentro de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad se le nombrara un defensor de ausente con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 8018  
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

## EDICTO NUMERO 122

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 8 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1511 de 30 de Junio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material:

Un Tractor International, ruedas de llanta.	B/. 150.00
Un tractor International, ruedas de hierro	150.00
Vigón, Chasis y Casetta Truck, G. M. C.	100.00
Un Scraper (Partes)	800.00
Chasis, Casetta, Camioneta Willys	25.00
Un Pick-up, Ford, con Motor, Chassis y Casetta.	100.00
Un Trilladora (partes)	100.00
Total.....	B/. 925.00

El precio básico será de B/. 925.00, y las propuestas deberán presentarse por todo el material, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado y con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de este mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancelé el valor total de la licitación.

Este material es encontrado depositado en el Departamento de Agricultura de Chiriquí, y el ganador de la licitación tendrá que recibirla en el lugar donde se encuentre y en el estado en que se halle, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional.

El contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos e especificaciones.

Panamá, 19 de Julio de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 123

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Pacífico Camarena, y Cesáreo Peñalba, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, solteros, jefes de familia, y agricultores cedulados bajos los números 61-2121 y 61-4557 respectivamente, han solicitado para ellos y sus respectivos hijos menores la adjudicación en gracia del lote de terreno baldío nacional denominado "Peje Perro", ubicado en el dicho Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con quinientos veintiocho metros cuadrados (58 Hts. 0526 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Francisco Martinelli;  
Sur, Rafael López;  
Este, Carmen Adames, y  
Oeste, Rafael López.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se entregará

al Director de la Gaceta Oficial para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Junio de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

## EDICTO NUMERO 124

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Celedonio Cruz, Tranquillo Yáñez, varones y María Matías Barrera, mujer, mayores de edad, solteros, pero jefes de familia, panameños vecinos del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, agricultores y cedulados los varones bajo los números 57-805, y 57-1039, han solicitado de este Despacho para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Piedra Honda", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (98 Hts. 8200 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Ernesto Vega;

Sur y Este, terrenos nacionales y Lorenzo Montes.

Oeste terrenos nacionales y Lorenzo Montes.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, pueda recurrir a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Junio de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

## EDICTO

Francisco Rosas Junior, Tesorero Municipal del Distrito de Remedios, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal de este Distrito y por expresa delegación que me confiere el Artículo 76 del Decreto-Ley N° 27 del 31 de Mayo de 1947, avisa al público en general, que a partir de esta misma fecha, se ofrece en licitación la venta de tres (3) patios o solares del Municipio, como se describen mas adelante, los cuales fueron debidamente evaluados por los peritos designados por los suscritos, señores Ignacio Sagel y Gilberto Sanjur, y cuyo avalúo servirá para base de las posturas admisibles. Los cuales se rematarán en licitación son estos:

Un (1) solar o patio inmediatamente contiguo al Mercado Público de esta población, alinderado así: por el Norte, el edificio del Mercado Público; por el Sur, solar de Miguel Antonio Bernal; por el Este, la Avenida Segunda de esta cabecera, y por el Oeste, con patio y casa de Severina de Chen. Este bien fue evaluado por la suma de cien balboas (B/. 100.00) midiendo 22 mts. por 22 de fondo;

Un (1) solar o patio conocido familiarmente con el nombre de "Patio de Juan Quezada", alinderado así: por el Norte, la Carretera Central; por el Sur, el Cementerio del poblado; por el Este solar de Mario Patino, y por el Oeste calle sin nombre. Este bien fue evaluado por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) midiendo 25 mts. de frente por 34 de fondo (veinticinco metros de frente por treintacuatro de fondo);

Un (1) solar o patio y su respectiva casa, o sea la antigua Casa Municipal, la que se encuentra en pésimo mal estado, alinderado así: por el Norte y Oeste, calles del poblado; por el Sur, solar de Eulogia Santos, y por el Este propiedad de Higinio Hurtado, midiendo de frente,

por la carretera central veinticuatro (24) metros, y por la calle al Oeste, doce metros y setenta centímetros (12.70), siendo avalado por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas. (B/. 450.00).

Para ser postor admisible se requiere consignar en esta Tesorería, el 10% del avalúo, sobre cada uno de ellos. El remate en cuestión tendrá verificativo el día viernes 28 de Agosto del corriente año, comenzando dicha diligencia a las diez (10) antes meridiano y concluyendo a las dos de la tarde del mismo, hora en la que se oirán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor y de modo provisional, conforme al Decreto-Ley arriba mencionado. Los pliegos de especificaciones y demás asuntos concernientes a este remate están a la orden para cualquier interesado que desee varlos en la Oficina a mi cargo, durante las horas del día, hasta que termine el plazo de sesenta (60) días de ser publicados en la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.—Dado en la Tesorería Municipal de Remedios, hoy quince (15) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Tesorero Municipal,

Francisco Rosas Jr.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Stephens Oswald Massian, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres."

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Stephens Oswald Massian, varón, británico de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el acusado Massian no ha podido ser localizado, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio. Por auto separado se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado Massian que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del Massian so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que notifiquen a Massian y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ismael Mojica, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Evidentemente, concurren en los autos los elementos que de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, se requieren para basar un auto encausatorio, en mérito de lo cual, el Segundo Tribunal Superior administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA el auto apelado y consultado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis C. Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Mojica que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que notifiquen a Ismael Mojica y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alejo Ruiz, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese por edicto emplazatorio a Ruiz.—Por separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado, José Alejo Ruiz, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,  
(Segunda publicación)

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por el cual el Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario,

EMPLAZA:

Por el término de treinta días (30) a Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz, ambos de generales desconocidas y quienes residieron en Changuinola de este circuito, como procesados por el delito de lesiones personales a fin de que estén a derecho en el juicio que se les adelanta que fue abierto con fecha cinco del presente mes y que en su parte resolutiva reza:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por otra parte el cuerpo del delito está probado con los certificados médicos legales a páginas 8, 9, 10 y 24.

Acreditados en el expediente el cuerpo del delito con los certificados que han sido mencionados y evidenciada la responsabilidad de Gómez y Sáenz con las declaraciones transcritas, procede el enjuiciamiento.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro 2º del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la celebración de la audiencia oral de la causa se señala el día veintitrés del presente mes a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, bas.

Este resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz”

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Visto el informe Secretarial que procede emplácese a los procesados por Edicto al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2340 del Código Judicial, para que en el término de treinta días, comparezcan al tribunal, con la advertencia de que si así no lo hacen, su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) Cruz, Secretario”.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Gómez y Sáenz, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura de los procesados Lázaro Gómez y Ciriaco Sáenz.

Para los fines se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a José Alberto Ruiz, (a) Serenata, varón, panameño, de 22 años de edad, agricultor, triguero, sin cédula, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ruiz, y Felipe Samudio, varón, indí-

gena, de 21 años de edad, moreno, no se sabe quienes son sus padres, para que se presenten al Tribunal a recibir personal notificación del fallo condenatorio, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. El fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 36.—David, Abril veintisiete (27) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Allá por el mes de junio del año de 1948 en finca Corredor de propiedad de la Chiriquí Land Co., se cometió en daño de esta empresa el hurto de varias mercaderías, por valor de ciento doce balboas con dieciocho centésimos (p. 6 vta.). Se inició la investigación una vez denunciado el hecho, y luego el funcionario de instrucción solicitó para los inculpados, que resultaron ser, un sujeto de nombre José Alberto Ruiz (a) Serenata, y tres indígenas Felipe Samudio, Feliciano Talín y Martín Jiménez, un sobreseimiento provisional, (p. 1 hasta 41). Pero, luego de ampliación dispuesta por el Tribunal, se resolvió el sumario en el sentido de abrir la causa penal al nombrado José Alberto Ruiz (a) Serenata, tanto como al indígena Felipe Samudio, como autor principal y cooperador directo respectivamente del delito denunciado; entre tanto se sobreseyó temporalmente en beneficio de los dos últimos indígenas citados; este pronunciamiento fueapelado por el defensor de los procesados, pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impidió su aprobación en todos los extremos, por lo que reingresaron los autos al Tribunal, (p. 54, 55, 56, 6, vta., 67, 68 y 70 vta.). Por lo que se practicó la vista oral de la causa, encontrándose ausentes los procesados —quienes fueron dicho sea de paso debidamente emplazados por cuento uno jamás se supo de su paradero y otro se fugó de la cárcel donde estaba detenido— y, en este acto de la audiencia pública, las partes expusieron respectivamente que la acción penal en este juicio estaba prescrita, demandando que así se declarara por sentencia definitiva de instancia, (p. 72 y 72 vta.). El hecho alegado como excepción no tiene justificación en autos, por cuanto conforme lo establece el artículo 88 del Código Penal citado por la defensa— el artículo 88 del Código Penal citado por la defensa— el artículo de proceder jurídicamente interrumpió el término ordinario de la prescripción de la acción penal, de suerte que el término extraordinario no puede ir más allá de la mitad del que al efecto establece el artículo 86 de la misma exenta; ello quiere decir que todavía no ha prescrito la acción penal en este caso, la que subsistiría hasta junio de 1954, si no es equivocada la operación aritmética aplicada aquí. Luego vamos al fondo del negocio: La situación jurídica que distingue a los procesados en el auto encausatorio no ha variado en forma alguna en esta etapa del juicio y, allá se dijo que el cuerpo del delito estaba demostrado y que figuraban graves indicios de responsabilidad contra los mismos. A estas alturas, pues, ese fundamento legal del hecho perseguido está en pie, como así también esos indicios, constituidos nada menos que con las declaraciones de los indígenas sobreseídos: Feliciano Talín y Martín Jiménez, quienes aseguran que Luis Alberto Ruiz (a) Serenata ayudado por Felipe Samudio transportaron los efectos hurtados al barracón donde todos permanecían la noche de autos, cosas estas que luego resultaron las hurtadas, y donde fueron ocupadas por la Policía. A todo esto se agrega la circunstancia agravante que milita contra ambos reos: su rebeldía, al punto de que han sido juzgados en ausencia. Se estima, pues, que están reunidos los elementos de juicio necesarios para dictar sentencias condenatorias contra ellos, al tenor de lo que dispone el artículo 2153 del Código Judicial: cuerpo del delito y responsabilidad suficientemente comprobada. Se violó el artículo 352, letra F) del Código Penal, que castiga a sus infractores con pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, y como los procesados no puede decirse que son sujetos de buena conducta anterior (p. 17.49 50), su delincuencia debe calificárseles discrecionalmente entre el mínimo y el máximo de pena expresados: doce meses de reclusión parece justa para el autor principal del hurto perseguido y su cooperador directo en los términos del artículo 61 del Código Penal en cita. A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, en desacuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Alberto Ruiz (a) Serenata y a Felipe Samudio, panameño, de 22 años en la época del delito, agricultor, soltero, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ríos, el primero y el segundo, indígena, pa-

nameño, soltero, jornalero, de 19 años de edad en la misma época, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de doce meses, de reclusión donde ordene el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se le contará si ha estado detenido el tiempo de esa detención como parte cumplida de esta pena. (Artículos 799, 2153, 2219 del C. Judicial y 37, 61, 352 letra F) del C. Penal).—Cópíese, notifíquese, publique y consúltese.—El Juez Suplente ad-hoc; Ernesto Rovira.—El Secretario, Ad-interim: Lorenzo Miranda C."

Se les avisa a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura de los procesados. A todos los habitantes del país, para que denuncien el paradero de ellos, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría hoy, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las ocho de la mañana. Co-pia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Hilda Rodríguez, mujer, panameña, de 35 años de edad, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de La Playa del Distrito de Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se notifique personalmente del fallo proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 17.—David, Febrero (16) diez y seis de mil novecientos cincuentitrés.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra María del Carmen Bernal de González e Hilda Rodríguez procesadas por el delito de lesiones personales reciprocas, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y Teatro de los hechos: Puerto Armuelles del Distrito del Barú, Barrio La Playa, 22 de Abril de 1951. Cuerpo del delito: Los respectivos certificados medico-legales son los siguientes: María del Carmen Bernal de González: "...presenta herida traumática en la falange digital del dedo menique de la mano derecha, en la región dorsal; la lesión produjo arrancamiento de la uña y en la región ventral herida de dos centímetros de longitud interesando piel tejido celular y fibra musculares superficiales de la región. Esta lesión le ocasiona una incapacidad de doce días.—Dado en Puerto Armuelles a los veinte y tres días del mes de Abril de 1951. (Firma): A. García Ortega, Médico Forense". (Página 3). Hilda Rodríguez: "...El infrascrito Médico Forense, Certifica que la incapacidad definitiva ocasionada por las lesiones a Hilda Rodríguez es de veintiocho días es decir del 23 de Abril de 1951 al 21 de Mayo del mismo año fecha en que se expidió el certificado donde se hacia constar que no tenía más incapacidad.—Dado en Puerto Armuelles a los veintinueve días del mes de Abril de 1952. (Firma) A. García Ortega, Médico Forense". (Pág. 26). Con tales certificaciones se muestra el cuerpo del delito. Responsabilidades: En su alegato final el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal Primero del Circuito), demanda una sentencia condenatoria para ambas procesadas. Los defensores solicitan la absolución para sus representadas. Estiman que ambas procedieron en uso del derecho de legítima defensa. Examinemos estas cuestiones: María del Carmen Bernal de González: dice: "...cuando yo iba distraída hacia el citado comercio, fui sorprendida por la señora Hilda Rodríguez, quien agarrándome por el pelo me tumbó al suelo y empezó a darme golpes teniéndome debajo. Yo me esforcé por quitármela de encima pero me era imposible y por último me vi en la necesidad de morderla en un brazo para obligarla a que me soltara y también le ocasioné unos rasguños con estos mismos propósitos. Hago cons-

tar que yo nunca le contesté a la señora Hilda los insultos que me dirigió y si bien es cierto que le ocasionó la lesión que presenta —esto lo hice en defensa propia.—Hilda Rodríguez: confiesa "...Es cierto que allí me llené de cólera y la injurie pero hago constar que ella también me injurió a mí. También es cierto que yo la desafé pero ella no bajó porque no estaba la mamá allí para que entre las dos me pegaran—perdí mi serenidad y en realidad la agarre por el pelo y la tumbé al suelo; yo me pude libertar de ella y volví a agarrar a mí contraria y la volví a tumbar, en esa ocasión me agarró con sus dientes en el brazo izquierdo mediante la cual me ocasionó la herida que presento y en vista de esto me vi en la necesidad de morderla en una oportunidad que tuve en el dedo chiquito de la mano derecha, pero para obligarla a que me dejara de morder en mi brazo izquierdo.—(De la página 7). Como se vé Hilda Rodríguez además de confessar su delito su responsabilidad, también confiesa que ella "injurio" y "desafió" primero a la señora de González; y que de aquí sobrevino la riña. También confiesa que ella atacó primero: "La agarré por el pelo y la tumbé al suelo". Y si estas confesiones no fueran suficientes, varios testigos hay que confirmar lo dicho de la señora de González o sea que ella se vió obligada a defenderse legítimamente: que la responsable de todo fue Hilda Rodríguez. Se estima en vista de todo esto, que la sentencia condenatoria solamente debe ser contra la citada Rodríguez; y que a la señora de González debe en justicia absolvérsele. Sin embargo, el Tribunal quiere descartar aquí un rasgo generoso de la procesada de González cuando al ser interrogada sobre lo que ella podía decir en su favor, en la audiencia final, dijo: "Yo no deseo que la condenen a ella, ni a mí". (De la página 74). El precepto quebrantado por la Rodríguez ha sido el del inciso 1º del Art. 319 del Código Penal. Como se trata de una delincuencia primaria, tiene derecho al mínimo de la pena. Como ha confessado francamente su delito, debe reconocérsele además la rebaja de que trata el Artículo 6 de dicha exenta; un tercio del mínimo de la pena. Así que ésta queda reducida a dos meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: CONDENAR a Hilda Rodríguez (mujer de 35 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de San Lorenzo, hija de Modesta Rodríguez y Román Camarena, residente en el barrio La Playa de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, es dueña de la cédula cuyo número no recuerda) a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; con derecho a que el tiempo que haya estado detenida preventivamente se le cuente como parte cumplida de esta pena (C.P. Artículo 33). Segundo: Se ABSUELVE a María del Carmen Bernal de González (mujer, de 23 años de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, hija de Enrique Bernal y Ramón Fuentes, natural de la Isla de Las Paridas, sin cédula de identidad personal, residente en el barrio La Playa en Puerto Armuelles del Distrito del Barú) del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino: (fdo.) Lorenzo Miranda C."

A todas las autoridades del país, se les avisa para que capturen u ordenen la captura de la procesada, y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero de la procesada, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo, no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)